

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/156/2013, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación empresarial de proyectos de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas, y se abre la correspondiente convocatoria para la Línea de emprendedores, autónomos y comercios para el año 2013.

Uno de los objetivos del Plan de Gobierno 2013-2016 es facilitar instrumentos financieros al tejido empresarial catalán para mejorar su competitividad, con el fin de impulsar la reactivación de la economía catalana y promover el desarrollo económico. Por lo tanto, facilitando el acceso a una financiación adecuada se pretende alcanzar un impacto positivo en la economía catalana.

Es voluntad del Departamento de Empresa y Empleo, a través de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y de la Dirección General de Comercio, a través del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (CCAM), apoyar a las empresas catalanas, mediante esta línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas que representan a un amplio colectivo en Cataluña.

Con esta finalidad, el Departamento de Empresa y Empleo ha implementado esta línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de facilitar su acceso a la financiación bancaria.

Con fecha de 25 de mayo de 2012 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Empleo y el Instituto Catalán de Finanzas por el cual se constituyó un fondo de garantía asociado a la Línea de Financiación de Autónomos y Comercios.

En fecha 22 de junio de 2012 se publicó en el DOGC núm. 6155 la Resolución del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña y la Orden EMO/167/2012, de 13 de junio, por la cual se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación empresarial de proyectos de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas correspondiente a la convocatoria para la Línea de financiación de autónomos y comercios.

Dado que a la convocatoria prevista en las mencionadas disposiciones limita el plazo para la presentación de solicitudes hasta el 30 de octubre de 2012, y vista la buena acogida que esta línea de financiación tuvo el año 2012, se hace necesario la publicación de una nueva convocatoria con el fin de dar continuidad a la concesión de ayudas en forma de garantía mediante la Línea de financiación de emprendedores, autónomos y comercios.

Visto el Acuerdo de Gobierno firmado en fecha 22 de mayo de 2012 donde se aprueba la plurianualidad de las actuaciones.

Visto que la Junta de Gobierno del Instituto Catalán de Finanzas ha aprobado esta nueva línea de financiación de Emprendedores, Autónomos y Comercios por un importe de 20 millones de euros, para garantizar operaciones hasta 14 millones de euros vinculada al convenio firmado el 25 de mayo de 2012.

Por todo eso, vista la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2012 (DOGC núm. 6075, de 27.2.2012), el Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013, vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Empleo y de la Intervención Delegada, y en uso de las atribuciones conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Bases reguladoras

CVE-DOGC-B-13190039-2013

Aprobar las bases reguladoras que tienen que regir esta convocatoria, las cuales figuran en el anexo de esta disposición.

Artículo 2

Convocatoria

Abrir la convocatoria de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas para el año 2013.

Artículo 3

Régimen jurídico

A estas bases les son aplicables el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28.12.2006).

Artículo 4

Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

4.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se agote el presupuesto para estos conceptos.

4.2 Las solicitudes se deben de presentar a través del portal FinEmpresa del Instituto Catalán de Finanzas en la dirección www.icf.cat mediante el modelo normalizado, que está disponible en la misma página web, junto con la documentación solicitada en la base 6 de acuerdo con los modelos que también se pueden obtener en la mencionada web.

Asimismo, el impreso de solicitud resultante de la tramitación telemática, en papel y debidamente firmado, se presentará, junto con la documentación complementaria., en el plazo de 10 días hábiles, en función del tipo de beneficiario, en el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, calle Provenza, 339 de Barcelona o en la Dirección General de Economía Social y Cooperativas y Trabajo Autónomo calle de Sepúlveda, 148-150 2ª. de Barcelona, o en cualquier punto de la red de Oficinas de Gestión Empresarial, que se pueden consultar en la página web (www.gencat.cat/canalempresa/xarxa).

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.3 Los solicitantes tienen que indicar en la misma solicitud la entidad financiera a través de la cual se quiere formalizar la operación (Banco Sabadell o CaixaBank).

Artículo 5

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la tramitación y la resolución, el plazo para la conclusión del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se regula en las bases 8 y 9.

Artículo 6

Importe máximo para prestar garantías

De acuerdo con los artículos 42.1 y 42.2 de la Ley 1/2012, del 22 de febrero, de presupuestos de la

CVE-DOGC-B-13190039-2013

Generalidad de Cataluña para el 2012, se autoriza al Instituto Catalán de Finanzas a prestar una ayuda de garantías, de los cuales de acuerdo con el Departamento de Empresa y Empleo, se destinará un importe máximo de 14.000.000 de euros para garantizar operaciones financieras de hasta 20.000.000 de euros, de los cuales el 55% garantizará las operaciones financieras de las micro, pequeñas y medianas empresas y el 45% garantizará las operaciones financieras de autónomos y microempresas. Una vez atendidas las solicitudes de alguna de las direcciones generales, si queda presupuesto pendiente de asignar, se podrá variar estos porcentajes.

El otorgamiento de las ayudas reguladas en esta Orden se establece en el marco del convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Empleo y el Instituto Catalán de Finanzas.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 4 de julio de 2013

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Bases reguladoras para la concesión de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación empresarial de proyectos de autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas.

-1 Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de emprendedores, autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas, para favorecer la mejora de la competitividad de las empresas catalanas, con el objetivo de reactivar la economía catalana, mediante la Línea de financiación de emprendedores, autónomos y comercios.

-2 Tipología de los proyectos:

Se consideran objeto de ayuda las siguientes tipologías de proyectos:

2.1 Proyectos de inversión. Se entenderá por inversión la adquisición de uno o varios activos fijos, materiales o inmateriales, de los incluidos al grupo 2 del Plan General de Contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad. Se entenderá por activo productivo, aquél que se incorpore a la actividad principal de la empresa y, consecuentemente, aumente el valor del inmovilizado bruto en su balance.

2.2 Proyectos de circulante. Proyectos relativos a la actividad del día a día de la empresa como necesidades de tesorería, compra de stocks o financiación de clientes.

-3 Beneficiarios

3.1 Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los autónomos, las micro, pequeñas, medianas empresas con sede social o actividad en Cataluña, que estén dados de alta al correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad en el caso de los autónomos o que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes en los caso de las micro, pequeñas y medianas empresas. A efectos de estas bases, se

CVE-DOGC-B-13190039-2013

especifica la categoría de *Pime* (pequeñas y medianas empresas), según la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20 de mayo de 2003):

Mediana empresa: ocupa menos 250 personas y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros y un balance general anual que no excede los 43 millones de euros.

Pequeña empresa: ocupa menos 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

Microempresa: ocupa menos 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

La Dirección General de Comercio, mediante el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (CCAM), gestionará las solicitudes de las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan por objeto las actividades de los siguientes sectores, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas regulada en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009):

- Del grupo G, correspondiente al Comercio al por Mayor, al detalle, reparación de vehículos de motor y motocicletas, los siguientes códigos:

Códigos 4511 al 4540, excepto el código 4531

Códigos 4611 al 4619

Códigos 4711 al 4799

- Del grupo I, correspondiente a la hostelería, los siguientes códigos:

Códigos 5610, 5621, 5629 y 5630.

-Del grupo S, correspondiente a Otros servicios, los siguientes códigos:

Códigos 9511 al 9602

La Dirección General de Economía Social y Cooperativas y Trabajo Autónomo (DGESCTA) gestionará las solicitudes de los autónomos y microempresas que no estén incluidos en los sectores anteriormente mencionados.

A efectos de estas bases se consideran emprendedores las personas que se han constituido como trabajadores autónomos o que han creado una micro, pequeña o mediana empresa en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

3.2 No se considerarán beneficiarias aquellas empresas que tengan la consideración de empresas en crisis; a estos efectos, se entenderá que una PYME está en crisis si cumple los parámetros definidos en el artículo 1, apartado 7, del Reglamento (CE) núm. 800/2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008), una PYME está en situación de crisis en las siguientes circunstancias:

a) En caso de una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuándo ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte de lo mismo en los últimos doce meses, o

b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, en el supuesto de que haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal y como se indica en los libros de la entidad, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos doce meses, o

c) Para todas las formas de empresa, si reúne las condiciones establecidas en el Derecho interno para ser sometido a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante este periodo, excepto si se encuentra a la situación descrita a la letra c).

3.3 No pueden ser beneficiarias de esta ayuda aquellas empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura (CNAE 03), regulado por el Reglamento (CE) núm. 875/2007 del Consejo, ni las que operen en la producción primaria de los productos agrícolas (CNAE 01), que figuran a la lista del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como las empresas activas en el sector del carbón (CNAE 09), ni

CVE-DOGC-B-13190039-2013

tampoco las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedidas a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (CNAE 4941) que quedan excluidos del ámbito de esta línea.

3.4 Con carácter general, los beneficiarios tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la obligación que establece el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los discapacitados, y la disposición transitoria del Decreto 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación al menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales, y el Decreto 246/2000, de 24 de julio.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) No haber sido sancionadas, con una resolución firme durante el año anterior a la convocatoria por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente desprendido de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- g) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- h) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 trabajadores tienen la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de haber adoptado las medidas de prevención y detección de los casos de acoso en razón de sexo en sus centros de trabajo, de acuerdo con la modificación del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, efectuada por la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- i) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/oras, éstas tienen que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23/3/2007).
- k) No encontrarse afectada por las situaciones siguientes:
 - Incidencias Balsa, ASNEF y/o judiciales.
 - Fondos propios negativos.
 - Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.
 - Otros recibos pendientes y/o impagados.

-4 Características de las ayudas:

El Instituto Catalán de Finanzas (ICF) responderá del 70% del principal pendiente de cada operación formalizada a través de las entidades financieras colaboradoras. Previamente a la formalización del préstamo por parte de las entidades financieras colaboradoras, la Dirección General correspondiente tendrá que haber emitido la resolución favorable.

CVE-DOGC-B-13190039-2013

Las condiciones de las operaciones (préstamos o leasings) son:

- a) Tipo de Interés: el euríbor a 12 meses, más un diferencial de hasta 7 puntos.
- b) Importe: El importe del préstamo será, como mínimo de 10.000 euros y máximo de 100.000 euros por beneficiario.
- c) Plazo: el plazo del préstamo es de 5 años.
- d) Carencia de amortización: 2 años, incluido en el plazo.
- e) Desembolso: el préstamo se dispondrá íntegramente en el momento de la firma.
- f) Garantías: aquéllas que la entidad financiera colaboradora estime adecuadas y suficientes para garantizar la operación, de acuerdo con sus criterios internos de evaluación de riesgos. Adicionalmente, de todas las operaciones formalizadas, el ICF asumirá el 70% del principal vivo.
- g) Comisiones: las entidades no podrán imputar ninguna comisión a las operaciones con los beneficiarios finales, excepto una comisión de apertura del 0,5% del importe del préstamo formalizado.

La asunción de riesgo del 70% del préstamo comporta la concesión de una ayuda que se calculará conforme al Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L379/5 de 28.12.2006) y de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.01.2008).

h) El beneficiario vendrá obligado a reembolsar anticipadamente, el importe total o parcial del capital pendiente, en los siguientes supuestos:

- En caso de falta de ejecución, total o parcial, del proyecto financiado.
- En caso de que no cumpliera todas y cada una de las condiciones exigidas en el contrato firmado con la entidad financiera.
- En caso de que el beneficiario final hubiera obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales, comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la operación.

-5 Gastos elegibles y ámbito temporal

5.1. Son gastos elegibles asociados a proyectos de inversión los siguientes: investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial, fondos de comercio, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas, terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario, equipos para procesamiento de información, elementos de transporte de uso industrial, anticipos para inmobilizaciones intangibles y otras inmobilizaciones materiales. Se entenderá como vehículo de uso industrial aquél que en su tarjeta de inspección técnica de vehículos lo tenga reconocido como tal y que se justifique por la actividad que la empresa desarrolle.

Se excluyen, específicamente, aquellos vehículos que tengan de un 01 a un 10, o un 31, como a primeras cifras en su tarjeta de inspección técnica de vehículos, excepto en caso de taxis, vehículos de autoescuelas, ambulancias y servicios funerarios.

Quedan excluidos los vehículos en el caso de las empresas de transporte de mercancías por carretera (CNAE 4941).

5.2. Son gastos elegibles asociados a proyectos de circulante los siguientes: estudios de mercado, innovación u otros, promoción, comunicación y asistencia a ferias, gastos de personal, gastos de formación, gastos por apertura de nuevos mercados en el exterior, financiación habitual de circulante (ventas, stocks y tesorería en general).

5.3. El ámbito temporal de los gastos elegibles que de acuerdo con esta Orden pueden ser objeto de subvención, es como máximo el plazo de 6 meses posteriores a la fecha de formalización de la operación.

-6 Documentación

6.1 A la solicitud, se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

CVE-DOGC-B-13190039-2013

a) Memoria normalizada y explicativa del proyecto.

b) Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos a los que se hace referencia en la base 3.4., así como para indicar las ayudas recibidas y los préstamos solicitados que tengan que ver con esta convocatoria.

6.2 El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta el órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones, sea por muestreo o exhaustivas, necesarias con el fin de verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones de la Seguridad Social por parte del solicitante.

6.3 En caso de que alguno de estos documentos ya se haya presentado en convocatorias anteriores, no hará falta la presentación en esta convocatoria, siempre que el solicitante presente una declaración en la cual se especifiquen estos documentos, la fecha en que se presentaron en el CCAM o en la DGESCTA y se haga constar que continúan siendo vigentes.

-7 Enmiendas y mejora de las solicitudes

7.1 Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no reúnen los requisitos que establecen los apartados anteriores, el órgano correspondiente requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.2 La notificación de los actos administrativos derivados de esta convocatoria se efectuarán mediante correo certificado con acuse de recibo. No obstante, previamente se podrá enviar un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya consignado a la solicitud, de carácter meramente informativo.

-8 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramita en régimen de concurrencia no competitiva y las solicitudes se resolverán por orden de entrada de los expedientes al registro y hasta que se agote el presupuesto.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la ayuda.

-9 Valoración, tramitación y resolución de las solicitudes.

9.1 En el caso que las solicitudes se presenten en la Oficina de Gestión Empresarial, esta enviará las solicitudes y la documentación adjunta al CCAM o a la DGESCTA en función del tipo de beneficiario, para que haga la comprobación que se ha presentado toda la documentación establecida en la base 6 de este anexo. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se procederá de acuerdo con la base 7 de este anexo.

9.2 El órgano correspondiente llevará a cabo una evaluación técnica, no financiera, de los proyectos presentados objeto de esta línea de financiación.

Esta evaluación técnica consistirá, a banda de verificar el cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario, valorar el proyecto presentado desde un punto de vista comercial, de crecimiento económico y de creación de ocupación. Además, se valorará el nivel de financiación pública obtenido previamente por el solicitante y su grado de endeudamiento.

Con respecto al importe propuesto para la formalización del préstamo, se valorará la implicación del solicitante en función de los recursos propios que aporte sobre el total del coste del proyecto. También se tendrá en cuenta la proporcionalidad del importe solicitado para la realización del proyecto, así como su contextualización, en relación con el mercado y sector.

9.3 La Dirección del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, según corresponda, emitirán la resolución correspondiente. Esta resolución

CVE-DOGC-B-13190039-2013

se notificará a los solicitantes y tendrá una validez máxima de 60 días naturales, y no implica la posterior aprobación y formalización de la operación por la Entidad financiera colaboradora.

En la resolución de concesión de la ayuda se informará al beneficiario sobre la ayuda en forma de garantía de la operación financiera a formalizar, sobre la consideración de ayuda de mínimos, y se incluirá la referencia expresa del Reglamento de mínimos que le sea de aplicación.

9.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 30 días, a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 54.2 e) y 55 a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

9.5 Contra las resoluciones que dicte el/la director/a del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda, o quien por delegación corresponda, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a del Departamento de Empresa y Empleo o contra las resoluciones que dicte el/la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, o quien por delegación corresponda, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la secretario/aria Sectorial que corresponda del Departamento de Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, en los términos que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

9.6 En segundo lugar, el solicitante debe de presentar, hasta el día 31 de enero de 2014, la resolución de concesión a la entidad financiera escogida. La entidad financiera llevará a cabo la valoración financiera de las solicitudes y dictaminará, si procede, la aprobación de la operación, procediendo a su formalización. Si la formalización del préstamo no se lleva a cabo dentro del periodo de vigencia de la resolución emitida por la Dirección General correspondiente, ésta quedará sin efectos. En todo caso, no se podrán formalizar operaciones con las entidades financieras colaboradoras más allá del 28 de febrero de 2014.

-10. Revisión y modificación

Existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas. Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia de ésta, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto financiado y que sean justificadas suficientemente por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

-11 Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones siguientes:

a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditarlo ante del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad y/o gastos, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las cuales se concedió el préstamo. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

d) Proponer al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la ayuda, que, si ocurre, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CVE-DOGC-B-13190039-2013

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de no aportar la documentación justificativa prevista en la base 12 de este anexo.

g) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

h) La empresa beneficiaria del préstamo tiene que comunicar al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo si procede, y previamente a hacerlo, su intención de mover, trasladar o liquidar los activos fijos que hayan sido subvencionados en cualquier otra parte del territorio, durante un plazo de cinco años desde el momento del pago.

i) La inversión tiene que permanecer en la región beneficiaria al menos durante los cinco años siguientes (tres en el caso de pymes), una vez completada la totalidad de la inversión.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Incluir la imagen institucional del Departamento de Empresa y Empleo en los carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios de electrónicos o audiovisuales o bien noticias realizadas a los medios de comunicación para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

-12. Justificación

12.1 El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda o la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo podrán solicitar al beneficiario de la línea de ayudas, la justificación de la aplicación de los fondos y la ayuda percibida, de acuerdo con lo que establece la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997), así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 La justificación del proyecto, en caso que se requiera, consistirá en la aportación de una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.3 Igualmente, el beneficiario tendrá deberá facilitar cualquier información y/o comprobación relativa al objeto de la ayuda que se le pueda requerir.

-13 Seguimiento y control

13.1 Se crea una comisión de seguimiento, formada por un representante del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, otro de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y otro del Instituto Catalán de Finanzas, para el seguimiento, coordinación y control de la información respecto a las solicitudes presentadas.

13.2 El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda y la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo pueden realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias con el fin de garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas, durante el periodo de vigencia del préstamo. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

13.3 Los beneficiarios están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con el que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones y el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-14. Causas de revocación y procedimiento

14.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, las

CVE-DOGC-B-13190039-2013

establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 92. bis y el artículo 99 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.2 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas anteriormente, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, el cual tiene que concluir en el plazo de 6 meses desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio de expediente.

14.3 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, las resoluciones de revocación agotan la vía administrativa y se puede impugnar ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, sin perjuicio que, de forma potestativa, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

-15. Publicidad

15.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de las concesiones de estas subvenciones mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la/las finalidad/es de la subvención.

15.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante la exposición en la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://www20.gencat.cat/portal/site/empresaiocupacio/>), así como en la web de FinEmpresa (www.icf.cat), Área de Clientes con código solicitud ICF.

-16. Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

-17. Infracciones y sanciones

A esta línea de ayudas le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo aquello en que no se oponga.

-18. Comunicación a la Comisión Europea

La presente orden de ayudas se rige por el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006) (régimen de minimis).

-19. Concurrencia

19.1 La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

CVE-DOGC-B-13190039-2013

En base a lo que establece el reglamento de minimis de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas en cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

19.2 Para acreditar la concurrencia, el solicitante tendrá que declarar las ayudas de minimis recibidos procedentes de cualquier administración pública estatal, autonómica o local durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, así como una relación de las ayudas recibidas de cualquier administración pública por el mismo proyecto para el cual ahora se pide la ayuda.

-20. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas han de facilitar para obtener la subvención se incluyen en los ficheros regulados en la Orden EMO/379/2012, de 12 de noviembre de regulación de ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6261, de 26.11.2012) siguientes: el fichero Subvenciones de la Dirección General de de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, regulado en la Orden EMO/109/2013, de 16 de mayo, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal gestionados por la Secretaría de Ocupación y Relaciones Laborales del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6388 de 3.6.2013) o el fichero Expedientes económicos de la Direcció General de Comercio, regulado en la Orden IUE/458/2010, de 17 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 5726 de 1.10.2010), la finalidad de los cuales es gestionar las subvenciones que se conceden desde estas direcciones generales. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, paseo de Gracia, 105, 08008 Barcelona. Dirección electrónica: bustiaprotecciondedados.emo@gencat.cat

Los datos de carácter personal recogidos a través del portal FinEmpresa, del Instituto Catalán de Finanzas son tratados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de "Protección de datos de carácter personal" y normativa concordante. Estos datos no serán vendidos ni cedidos a terceros ni utilizados con finalidades comerciales. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado enviando un e-mail a info@icf.cat.

(13.190.039)